

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Montes.

El Excmo. Sr. Gobernador general, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril último, de conformidad con lo propuesto por esta Direccion y lo informado por la Inspeccion general de Montes, ha decretado lo siguiente: 1.º Las cuatro plazas que resultan vacantes en la clase de Ayudantes 3.º de Montes de estas Islas, se cubrirán con los primeros que figuran en la escala de los 4.º y que por orden de antigüedad son D. Ignacio Fernandez de la Vega, D. José Gisbert y Abad, D. Ramon Perez Herrera y D. Rafael Garcia Arribas. 2.º Dicho nombramiento de Ayudantes 3.º es interino hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad; pero desde esta fecha disfrutará los interesados la categoría de oficiales 3.º de Administracion con el sueldo y sobresueldo correspondientes, sin perjuicio de proponer á la Superioridad que el ascenso empiece á contarse desde que resultaron las respectivas vacantes.

Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila 7 de Julio de 1884.—R. Ruiz Martinez.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 13 DE JULIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Joaquin Bassols.—Imaginería.—El Comandante D. Enrique de la Vega. Parada, hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES. Núm. 138.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

Luz de Oosterhoofd, isla Walcheren. (A. H., núm. 140792. París 1883.) A causa de las elevaciones que se han formado en la orilla, la luz roja de la duna de Oosterhoofd se ha enmendado 4 metros al ENE. 5º E. Marcacion verdadera.—Variacion: 16º 30' NO. en 1883.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 A de la II.

Inglaterra (costa E.)

Boya para señalar un casco frente á Felixtowe, (A. H., núm. 140793. París 1883.) Como á 20 metros al ESE. del casco de un buque ido á pique frente á Felixtowe, se ha colocado una boya verde con la palabra Wreck.

Desde esta boya, fondeada por 6^m,4 de agua en bajamar de sizigias, se marca: la iglesia de Ramsholt abierta al O. de la torre Martello más O. de

Woodbridge Haven, al N. 17º O.; la boya Felixtowe Ledge al S. 11º O. á 1 milla y 110; la boya Cutler al E. á 1 milla y 710.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 17º 25' NE. en 1883.

Cartas números 192 213 y 526 de la seccion I; y 219 y 558 de la II.

MAR MEDITERRANEO.

Islas Jónicas.

Luz del puerto de Zante y color de la boya Dimitri. (A. H., núm. 140794. París 1883.) En Zante solo se enciende una luz roja, en extremo del muelle del puerto.

La boya que señala la roca Dimitri, en la bahía de Zante, es de gran tamaño y está pintada de blanco.

Cartas números 213 de la seccion I; y 4 de la III.

OCEANO INDICO.

Sumatra (costa O.)

Luz del Apenberg, rio Padang. (A. H., número 140795. París 1883.) La luz blanca situada al pié del Apenberg, rio Padang se ha reemplazado por una luz fija roja.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 498 de la IV.

MAR DE CHINA.

China (costa E.)

Rocas al NE. de Red Yit. (A. H. núm. 140796. París 1883.) El Comandante del buque de guerra inglés «Espoir», notifica la existencia de dos rocas ahogadas, que tienen encima 1^m,2 y se encuentran á 3 cables al NE. de Red Yit, al lado S. del canal Hungwa; la roca del N. queda á 5 cables y 112 al N. 78º E. del montículo de 99 metros de Red Yit.

Situacion: 25º 16' 45" N. y 125º 43' 49" E. La roca del S. está 2 cables al S. 35º E. de la del N.

Marcacion verdadera.—Variacion 1º NO. en 1883.

Cartas números 574 y 604 de la seccion I; y 41 y 479 de la V.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda.

Luz de puerto de Grahamstown, bahía de Hauraki, isla del Norte. (A. H. núm. 140798. París 1883.) Segun la New South Wales Government Gazette, la luz verde del muelle Curtis, en Grahams-town, se ha reemplazado por otra fija blanca.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I. Madrid 6 de Octubre de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Núm. 139.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (costa N.)

Señales para tomar el puerto de Gijon. El Comandante de Marina de Gijon, participa que desde

Serán suscritores forzados á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

1.º de Noviembre de 1883, regirán las siguientes:

Señales que para tomar el puerto de Gijon en circunstancias de mal tiempo, hará la vigía de Santa Catalina, por medio de bolas negras y banderas sin distincion de colores.

Una bandera. Hay presunciones de mal tiempo; procedan á tomar puerto las embarcaciones que hay en la Concha.

Una bola. Ofrece dificultades abordar la barra; por lo tanto maniobren como crean más conveniente, ya viniendo al puerto, para lo cual el Práctico está dentro de barra, ó bien fondeen al abrigo de Torres ó corran á sotavento.

Dos banderas. Imposibilidad de pasar la barra.

Dos bolas. Imposibilidad de amararse en el puerto.

Una bandera y una bola, la bandera superior. Pueden venir al puerto los buques menores forzando de vela, si es preciso, al acometer la barra.

Una bola y una bandera, la bola superior. Pueden venir al puerto los buques mayores forzando de vela, si es preciso, al acometer la barra. La lancha del Práctico se aguantará sobre la boca para hacer las señales que se repetirán en el asta colocada en el malecon de la nueva Dársena «El Fomento de Gijon».

Dos banderas y una bola intermedia. Envíe un bote al Musel por si hay posibilidad de comunicar con tierra para embarcar su Práctico.

Dos bolas y una bandera intermedia. Comunique las señales al buque que no las haya entendido, ó á los nacionales ó extranjeros, que no tengan noticia de estas señales especiales.

Una bandera y dos bolas, la bandera superior. Para tomar el puerto espere la marea. Si se repite la señal, significa «esperar al dia siguiente».

Dos bolas y una bandera, la bandera inferior. Manifieste el calado del buque. El número de piés se expresará arriando la bandera nacional tantas veces cuanto sea el número de piés, ó bien por cortas pitadas si es vapor, ó por el Código internacional.

Dos banderas y una bola, la bola inferior. El buque de más afuera está mal ondeado, y debe enmendarse más á tierra.

Una bola y dos banderas, la bola superior. El buque de más á tierra está mal fondeado y debe enmendarse más afuera.

Notas.—La bandera nacional izada al tope de trinqueté, será la inteligencia por la cual los buques darán á conocer haber comprendido la señal.

La bandera de la matrícula izada en el tope mayor, indicará que no se entiende la señal. Si el buque tuviese un solo palo, la de no comprender la señal será izando en él las banderas nacional y la matrícula; y la bandera nacional sola, la inteligencia.

Como en los dias de grande marejada suele ocurrir que las señales que hace el Práctico desde la lancha, no siempre son visibles de los buques que vienen al puerto, y como puede tambien suceder que alguna vez la lancha no pueda aguantarse fuera de puntas, á obviar esta dificultad, y á fin de que los buques no carezcan de las indicaciones del Práctico para acometer la barra y seguir para dentro, se ha colocado en el malecon de la nueva Dársena y en la direccion de la canal de la barra un asta

de bandera con un brazo, en el cual por medio de una plancha negra ó bandera azul, se harán las señales convenientes, debiendo el buque meter la proa al E. ó al O., segun la plancha ó bandera esté á esos rumbos respecto al asta, así como meter poco ó mucho, segun sea menor ó mayor el ángulo que con ella se forme; y gobernar á la vía cuando la plancha ó bandera esté sobre el asta.

España (costa S.)

Boya de la Compañía del cable de Islas Canarias, bahía de Cádiz. El Comandante de Marina de Cádiz participa que la Compañía del Cable de Islas Canarias, ha tendido el primer ramal del cable desde la ensenada formada en la costa N. de la bahía de Cádiz por la Torre Bermeja y Cañuelo del Puerto hasta una boya, colocada por la misma compañía, que se halla situada al N. 58° O. del faro de San Sebastian distante 5 millas y 1/4. La boya está pintada de rojo, y de blanco las letras J. R. G. P. telegraph.

Marcacion verdadera.—Variacion: 17° 41' NO. en 1883.

Madrid 8 de Octubre de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

D.^a Aurora Gallegos, viuda del Capitan D. Victor Alcalde, se servirá presentarse en esta Secretaría para enterarse de un asunto que la concierne.

Manila 12 de Julio de 1884.—Fragoso.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de los herederos de doña Rufina de los Reyes, viuda que fué del ex-fiel de Damagnete en Isla de Negros, D. Bernardo Bartolo Baro, y teniendo que notificarles un decreto que les interesa; por el presente se les cita, llama y emplaza, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la "Gaceta Oficial", se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 10 de Julio de 1884.—Francisco A. Sastibean.

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero del Carabinero retirado Mariano Santos y Santa Ana, al que importa enterar de la resolucioin recaida en el espediente promovido por el mismo sobre derecho á pension del Tesoro público, se servirá presentarse en esta Ordenacion en cualquiera de los dias útiles inmediatos, desde las nueve de la mañana á las doce del dia, ó su apoderado.

Manila 9 de Julio de 1884.—El Ordenador general, José Velarde.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Narciso Daquigan y Labuguen, Carabinero licenciado, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Contaduria general y negociado de clases pasivas, á fin de enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 7 de Julio de 1884.—Luis Valledor. 1

ADUANA DE MANILA. Mes de Junio de 1884.

ESTADO del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportacion en el referido mes, con expresion de las cantidades recaudadas por el mismo concepto.

	Valores de las mercancías		Derechos satisfechos.	
	Kilógramos	Pesos.	Pesos.	C.
Abacá en rama . . .	1.677.989	220.121	3.355	98
—el obrado ó járcia. .	19.886	4.705	39	77
Añil	12.446	9.619	124	46
—tintarron.	"	"	"	"
Arroz.	"	"	"	"
Azúcar.	4.613.917	303.630	6.459	48
Café.	497.783	86.723	1.493	38
Maderas tintoreas . .	68.374	1.136	27	36
Tabaco elaborado. . .	75.741	125.163	3.635	56
Id. rama Isabela Ugayan.	62.751	25.395	3.765	06
Id. id. Islas Visayas. .	161	38	4	83
Total.		776.530	18.905	88

Manila 7 de Julio de 1884.—El Contador.—Eduardo de Cortazar.—V.º B.º—El Administrador, Muñoz.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El dia 15 del actual á las nueve de la mañana, venderá esta Aduana en pública subasta y con la rebaja de la quinta parte del tipo en que fueron anunciados anteriormente, por no haberse presentado licitadores, los efectos siguientes:

Un bote decomisado á bordo de la barca española «Josefina» procedente del bergantin goleta «Perla del Oceano», cuya medicion es la siguiente: Eslora. 4 metros 60 centímetros.

Manga de fuera en el fuerte 1 metro 36 centímetros.

Puntal en el otro 00 id. 40 id.

Tonelage 00 id. 55 centésimas pte.

Su valor. pfs. 36'

21 kilógs. tabaco china. pfs. 12'60

Manila 10 de Julio de 1884.—Muñoz.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 26 de Marzo de 1884, ante la fe pública del Escribano D. Manuel Blanco, á saber:

Núm. ros.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Scto. á favor de la prenda.
64498	Un carcel de oro rojo, uno id. con guardapelo de oro y piedra falsa, otro id. de oro y platino con id. id.	96 98	90 75	0
73642	Dos peinetas con oro, cuatro clavos, dos anillos y dos pares broqueles de oro con perlas, dos rosarios de coral con oro y cruces de lo mismo, falta un coral.	50 62	44	0
74326	Un reloj de oro núm. 14190 con cadena de oro, uno id. de oro, para señora, con esmalte y carcel de oro con coral.	83 16	70	0
76450	Una peineta con oro, una aguja de tumbaga.	3 03	3 25	0 22
51	Un rosario de coral con oro.	1 51	2	0 49
52	Un par aretes de oro con perlas.	6 05	7	0 95
53	Una peineta con oro, un boton de oro con perlas.	3 03	3 75	0 72
55	Dos pares aretes de oro.	3 03	3 03	0
520	Un reloj de oro.	15 12	17 25	2 13
51	Una peineta y dos clavos con oro y coral.	3 03	3 03	0
52	Un rosario de madera con oro.	3 03	4	0 97
616	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	0
47	Un anillo de oro con tres perlas.	1 51	1 51	0
52	Un anillo de oro con tres brillantes.	31 37	40	8 63
57	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 43	0
700	Una cucharita y un tenedor de plata.	1 51	1 51	0
44	Una peineta con oro, un rosario de oro.	4 54	4 54	0
52	Un rosario de coral con oro y cruz de lo mismo.	4 54	6	1 46
53	Un rosario de oro, uno id. de coral con oro.	12 10	15 75	3 65
82	Un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con perlas.	3 03	3 03	0
87	Una peineta con oro.	1 51	1 51	0
92	Un rosario de coral con oro y relicario de oro.	6 05	6 50	0 45
817	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	0
67	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	0
70	Cinco peinetas con oro, dos rosarios de coral con oro, dos clavos, tres pares aretes y un anillo de oro con perlas, tres pares aretes de oro, uno id. con pelo, uno id. de tumbaga, dos anillos con siete brillantitos cada uno.	70 31	70 31	0
98	Dos rosarios de coral con oro.	12 10	12 10	0
909	Un diamante y un diamantito engastados en oro.	7 56	7 56	0
77002	Un anillo de oro con perlas.	1 51	2	0 49
12	Un rosario de madera con oro y relicario de oro y pelo.	3 03	3 03	0
43	Dos rosarios de vidrio con oro.	3 03	3 03	0
51	Un rosario de madera con oro y relicario de oro y pelo.	3 03	3 03	0
77130	Una peineta con oro.	1 51	1 75	0 24
46	Un rosario de vidrio con oro, un anillo de oro con piedra falsa.	3 03	3 03	0
69	Un rosario de vidrio con oro.	1 51	1 51	0
87	Una peineta y un clavo con oro, un anillo de oro con una perla.	6 05	6 37	0 32
230	Dos botones de oro con un brillante cada uno.	37 77	37 77	0
52	Un par broqueles de oro.	1 51	1 51	0
73	Una peineta con oro.	3 03	3 25	0 22
84	Un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro.	6 05	6 05	0
320	Un rosario de madera con oro.	3 03	3 03	0
415	Un anillo de oro con per-			

Núm. ros.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Scto. á favor de la prenda.
	litas, faltan tres.	1 51	1 51	0
89	Una peineta con oro y perlas.	12 10	15	2 90
93	Dos pares aretes de oro.	1 51	1 51	0
508	Un rosario de coral con oro.	4 54	4 54	0
37	Un anillo de oro con perlas.	1 51	1 75	0 24
54	Una peineta con oro y piedras falsas, un alfiler de oro con perlas.	6 05	6 05	0
68	Un anillo de tumbaga con vidrio, un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	0
76	Dos anillos de oro con perlas.	4 54	4 54	0
609	Un anillo de oro con tres perlas.	3 03	3 03	0
42	Un alfiler de plata con piedras de color y diamantitos.	15 12	16	0 88
53	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	0
59	Un rosario de coral con oro.	3 03	2 75	0
733	Un par gemelos y cuatro botones de oro con esmalte y perlas.	6 05	6 25	0 20
31	Una peineta con oro, dos id. con pelo.	3 03	3 87	0 84
81	Un rosario de madera con relicario de tumbaga, dos agujas de plata con tumbaga.	1 51	3 12	1 61
802	Un par aretes de oro con perlas.	7 56	7 56	0
13	Un rosario de madera con oro.	3 03	3 03	0
53	Un par aretes de oro con perlas.	7 56	10	2 44
61	Dos peinetas con oro, rotas, un par aretes de oro.	3 03	3 03	0
93	Una peineta con oro y pelo, un par broqueles de oro con dos perlas.	3 03	3 03	0
925	Un par broqueles de oro con perlas.	4 54	4 54	0
34	Un anillo de oro con piedra falsa, un id. con perlas.	3 03	3 03	0
33	Un par broqueles de oro con dos brillantes.	30 22	30 37	0 15
83	Una peineta con oro, piedra falsa y perlas.	1 51	1 51	0
86	Dos anillos y tres botones de oro con perlas, un boton de oro.	6 05	6 37	0 32
93	Un boton de oro con perlas.	1 51	1 87	0 36
94	Un anillo y dos botones de oro con perlas.	6 05	6 05	0
78053	Una peineta y dos clavos con oro y coral, una peineta y dos clavos con oro y vidrio, falta uno.	4 54	3	0
67	Una peineta con oro y vidrio, dos agujas con oro y pelo.	1 51	1 51	0
71	Una peineta y un clavo con oro, un par aretes de oro.	4 54	4 54	0
73	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	0
99	Un par aretes de oro.	1 51	1 62	0 11
78104	Un rosario de vidrio con oro.	1 51	1 51	0
25	Una peineta con oro.	1 51	2 12	0 61
37	Un par aretes de oro con perlas.	10 59	10 59	0
98	Tres botones de oro con una perla cada uno.	4 54	4 54	0
224	Un par aretes de oro con perlas.	9 08	9 08	0
30	Cuatro botones de oro.	1 51	1 51	0
88	Un rosario de coral con oro y relicario de lo mismo, falta uno.	4 54	4 54	0
348	Un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro.	1 51	1 75	0 24
88	Un rosario de coral con oro.	4 54	4 54	0
415	Dos pares aretes de tumbaga.	1 51	1 51	0
42	Un relicario de tumbaga, un pedacito de oro.	3 03	3 25	0 22
555	Un anillo de oro con un brillante de color.	9 08	9 08	0
66	Una peineta, dos clavos, un par broqueles y un anillo con oro y perlas, un alfiler con una concha y perlas, dos botones de oro con un brillante cada uno, un anillo de oro con un diamante y nueve diamantitos.	56 24	56 24	0
68	Un rosario de vidrio con oro.	1 51	1 51	0
81	Un rosario de oro con relicario de oro.	15 12	15 25	0 13
82	Tres botones y un relicario de oro, uno id. de tumbaga, otro un clavo con oro, un alfiler con un diamante, cinco diamantitos y chispas.	18 14	18 14	0
83	Un rosario de coral con plata, un alfiler de plata con diez diamantitos y tres chispas.	15 12	15 12	0
614	Una peineta con oro.	1 51	1 51	0
16	Un rosario de coral con oro.	3 03	4 37	1 34
22	Una peineta con oro, un par aretes de oro y coral.	4 54	4 54	0
28	Un collar de oro con guardapelo de oro, cuatro diamantitos perlas y turquesas.	30 22	30 22	0
87	Una cuchara de plata, dos			

DETALLE DE LAS ALHAJAS.		Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sbte. á favor de la prenda.
	peinetas con oro rotas.	4 51	5	0 46
94	Una peineta, dos clavos y un par broqueles con oro y perlas, una peineta con oro y trece brillantitos, dos clavos de tumbaga con oro, dos brillantes y diez y seis brillantitos, un alfiler de oro con ocho brillantes y tres chispas, y una cruz de oro con siete brillantes.	295 97	295 97	0
97	Un par aretes de oro, un anillo de oro con un brillantito.	10 59	10 59	0
764	Cuatro pedazos de plata.	1 51	1 51	0
75	Un anillo de oro con piedra falsa, uno id. con perlas.	4 54	4 54	0
78	Una peineta, dos clavos y un par aretes con oro y perlas.	30 22	30 75	0 53
89	Un par aretes de oro con perlas.	4 54	5 37	0 83
338	Un par aretes de oro con perlas, falta una.	3 03	3 03	0
39	Un boton de oro con cuatro diamantitos y cuatro chispas.	4 54	5	0 46
95	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	0
932	Un anillo de oro con dos perlas.	1 51	2	0 49
47	Un anillo de oro con un diamante.	4 54	4 75	0 21
789	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	0
790	Un rosario de oro.	12 10	14	1 90
33	Un anillo de oro con un brillantito un id. con tres brillantitos.	21 16	21 16	0
51	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo, uno id., y un rosario de vidrio y oro.	7 56	7 56	0
52	Un anillo de oro con perlas.	1 51	1 51	0
70	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	1 51	1 51	0
155	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 51	0
56	Un rosario de madera con oro.	3 03	3 50	0 47
64	Un anillo de oro con tres perlas.	1 51	1 51	0
75	Un anillo de oro con un brillante y vidrios.	13 61	15 12	1 51
77	Un par aretes de oro con piedras falsas.	1 51	1 51	0
206	Un rosario de madera con oro y relicario de oro.	7 56	7 56	0
23	Dos botones de oro.	1 51	1 87	0 36
30	Una peineta con oro, dos anillos de oro con perlas.	6 05	6 05	0
38	Un rosario de oro.	7 56	8 12	0 56
41	Un par aretes de oro con perlas.	4 54	4 54	0
43	Una peineta con oro, un par aretes de oro, un id. con perlas, dos botones de oro con una perla cada uno.	6 05	6 50	0 45
68	Un collar de oro con cruz de oro y perlas, un alfiler de oro con coral, uno id. con piedra falsa, un par broqueles de oro con piedras falsas y dos perlas.	4 54	5	0 46
76	Una peineta con oro, un par aretes de oro y pelo.	1 51	2 23	0 74
78	Un alfiler y un anillo de oro con perlas.	6 05	6 05	0
320	Un anillo de oro con un brillantito, uno id. con piedra falsa y siete brillantitos.	19 65	21	1 35
21	Una peineta y un par aretes con oro y pelo, un rosario de madera con oro.	7 56	7 56	0
27	Un anillo de oro con perlas.	3 03	4	0 97
40	Un par aretes de oro con perlas.	3 03	3 03	0
56	Una peineta y dos clavos con oro y perlas.	30 22	31 12	0 90
64	Un par aretes de oro con perlas.	9 08	9 08	0
85	Un par aretes de oro con perlas, un anillo de oro con piedra falsa y perlas.	6 05	6 05	0
92	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	4	0 97
402	Dos peinetas con oro, rotas, un par aretes de oro con coral.	3 03	3 62	0 59
23	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlas.	6 05	6 05	0
30	Un rosario de coral con oro.	9 03	9 08	0

ps. 47-74

Manila 26 de Marzo de 1884.—Vicente Sainz.
Yo el infrascrito Escribano doy fé, que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la casa-agencia de empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binondo núm. 11, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente. Manila fecha ut supra.—Manuel Blanco.
Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia en la "Gaceta oficial", para general conocimiento.
Manila 28 de Marzo de 1884.—P. O.—Gerardo Moreno.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante

la subalterna de la provincia de la Union, la venta de dos almacenes de depósito y embarque de tabaco, un cuartel para celadores, una casa para el encargado de aquellos, terreno y correspondiente cerco, situados en el pueblo de Santo Tomás de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 134 de fecha 15 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 9 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de los camarines de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terrenos situados en Santiago de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 159 de fecha 9 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 9 de Julio 1884.—Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia del Abra, la venta de un camarín de depósito, caseta de guardias, casillas y correspondientes terrenos situados en el pueblo de Bangued de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" de esta Capital núm. 160 de fecha 10 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 9 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo y el terreno en que se hallan enclavados estos edificios, situados en el puerto de Dirig de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 157 de fecha 7 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 9 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm. 81 de fecha 21 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 9 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las Subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 8 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cagayan y la Isabela el arriendo de los fumadores de aníon en las provincias de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.
1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de veinticuatro mil quinientos sesenta pesos.
4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen

para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.
6.a Introduciren la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos, que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.
13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Cagayan y la Isabela el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.
20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.
21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de Cagayan y la Isabela la cantidad de mil doscientos veinticho pesos, cinco por ciento

del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino o cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones a excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie relativas al todo o a parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultaneamente debe celebrarse en las provincias de Cagayan y la Isabela, a cuyo espediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones a que hubiera lugar conforme a las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato a presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos o más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. Manila 17 de Abril de 1884.—El Administrador Central, Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de antio de las provincias de Cagayan y la Isabela, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de 1884.

Es copia, M. Torres.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE CAVITE.

Relacion de los individuos aprehendidos jugando al monte en el pueblo de Rosario.

Segunda Bobadilla, mestiza sangley, casada, de 30 años de edad, como casera, 3 pesos de multa.

Doroteo Cupcupin, indio, id., de 27 id. de idem, como jugador, un peso y cuatro reales de id.

Rafino Leyba, mestizo sangley, id., de 35 idem, id., un id. y cuatro id.

Meliton Buenafior, id., de 30 id., id., un id. y cuatro id.

Melecio Buenafior, mestizo sangley, id., de 41 id., id., un id. y cuatro id.

Rufino Hernandez, indio, soltero, de 27 id., id., un id. y cuatro id.

Máximo Salud, id., viudo, de 28 id., id., un idem y cuatro id.

Leon Bobadilla, mestizo sangley, soltero, de 25 id., id., un id. y cuatro id.

Relacion de los individuos aprehendidos jugando al Monte en el pueblo de Noveleta.

Francisco de la Cruz, indio, soltero, de 15 años de edad, como jugador, un peso y cuatro reales de multa.

Lupo Mójica, id., id., de 15 id. de id., id., un id. y cuatro id.

Adriano de los Santos, id., id., de 14 id., id., un id. y cuatro id.

Cerso Cónica, id., id., de 15 id., id., un id. y cuatro id.

Relacion de los individuos aprehendidos jugando al monte en el pueblo de Cavite el Viejo.

Juan Barsaga, indio, casado, de 50 años, como casero, 3 pesos de multa.

Mateo Calagayan, mestizo, viudo, de 35 id., id., un peso y cuatro reales de id.

Carlos Pallega, id., casado, de 25 id., id., un id. y cuatro id.

Rafael Cadata, indio, id., de 28 id., como jugador, un id. y cuatro id.

Custodio Legaspi, mestizo, viudo, de 29 id., id., un id. y cuatro id.

Gervasio Monzon, id., casado, de 26 id. id., un id. y cuatro id.

Dalmacio Magalin, indio, soltero, de 25 id., id., un id. y cuatro id.

Relacion de los individuos aprehendidos jugando al monte en el pueblo de Noveleta.

Macario Elejon, indio, casado, de 35 años, como casero 3 pesos de multa.

Francisco Ronquillo, id., id., de 34 id. como jugador, un peso y cuatro reales de id.

Sebastian Robles, id., soltero, de 25 id., id., un id. y cuatro id.

Leon Vallid, id., casado, de 40 id. id., un id. y cuatro id.

Domingo Baluyot, id., id., de 34 id., id., un idem y cuatro id.

Antonio Samac, id., id., de 35 id., id., un idem y cuatro id.

Eugenio Vallid, id., id., de 43 id., id., un idem y cuatro id.

Bonifacio Cayetano, id., soltero, de 25 id., id., un id. y cuatro id.

Lucio Mediran, id., id., de 27 id., id., un id. y cuatro id.

Froilan Amen, id., casado, de 35 id., id., un id. y cuatro id.

Marcos Torres, id., id., de 35 id., id., un idem y cuatro id.

Martin Gañac, id., id., de 46 id., id., un id. y cuatro id.

Juan Galicia, id., id., de 30 id., id., un id. y cuatro id.

Valentin Salud, mestizo, soltero, de 27 id., idem, un id. y cuatro id.

Agapito Alvarez, indio, casado, de 30 id., idem, un id. y cuatro id.

Regino Vallid, id., viudo, de 51 id. id., un id. y cuatro id.

Juan Elejon, id., casado, de 55 id., id., un id. y cuatro id.

Alejandro Salinas, id., id., de 27 id., labrador, id., un id. y cuatro id.

Maximo Olacé, id., soltero, de 28 id., id., un id. y cuatro id.

Silvestre Almires, id., casado, de 25 id., id., un id. y cuatro id.

Lázara Robles, id., soltera, de 25 id., id., un id. y cuatro id.

Francisca Vallid, id., casada, de 40 id., id., un id. y cuatro id.

Ruperto Samac, id., id., de 41 id., id., un id. y cuatro id.

Cavite 8 de Marzo de 1884.—El Escribano, Estanislao Hernandez.

Providencias judiciales.

D. José Fernandez Giner, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, a partir desde esta fecha, a los procesados ausentes Simeon y Albino apellidados Vicente. El primero indio, soltero, de veinticuatro años de edad, poco mas o menos natural y empadronado en Bigaa provincia de Bulacan, en el barangay de D. Jacobo Mendoza, de cuerpo y estatura regular, color moreno, ojos pardos nariz chata, pelo y cejas negros. El segundo y último tambien es indio, casado, mayor de edad, natural de Bocave de dicha provincia, vecino y empadronado en Sta. María, casado con una nombrada María, de este mismo pueblo, de estatura baja cara y cuerpo regular, pelo y cejas negros, y ojos pardos; para que comparezcan a este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a responder a los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 2075 que se les sigue por hurto, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Tondo a 10 de Julio de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, D. José Fernandez Giner, dictada en la causa criminal núm. 2025 seguida en el Juzgado del mismo

distrito por el delito de violacion, se cita, llama y emplaza a José Arceo, mayor de edad, vecino del pueblo de Apalit provincia de la Pampanga, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en el espresado Juzgado al objeto de evacuar en la mencionada causa alguna diligencia concerniente al mismo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en justicia si dentro del plazo señalado no verificase su comparecencia. Tondo 10 de Julio de 1884.—Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo, de diez del actual acordada en los autos ejecutivos promovidos por el Sr. Administrador de los fondos de la Sagrada Mitra, contra Doña Francisca Constantino, sobre cobro de pesos, se manda sacar a nueva subasta la casa embargada situada en la calle de Legaspi núm. 11 Intramuros con la baja del quinto de su primitivo avalúo o sea bajo el tipo de dos mil sesenta y nueve pesos y cincuenta y ocho céntimos, en progresion ascendente y para el efecto se señalan los dias 19, 22 y 23 del corriente Julio rematándose en el último en el mejor postor que ofreciere mayor precio a las once de su mañana. Y por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público. Tondo y Escribanía de mi cargo 11 de Julio de 1884.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5788 contra Apolonio de los Santos por lesiones graves; se cita y llama al testigo ausente llamado Lupo vecino de Mariquina, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado a prestar su declaracion en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Binondo y oficio de mi cargo a 10 de Julio de 1884.—Bernardo Fernandez. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor y Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en ocho del actual en los autos de concurso de D. Manuel Callejas; se conyooca a junta general de acreedores para el dia 12 del mes de Agosto próximo entrante, a las diez de su mañana, en los estrados del Juzgado, al objeto de proceder a la eleccion de un nuevo Sindico que reemplaze a D. Máximo Molo Agustin Paterno; con apercibimiento de que cualquiera que sea el número de aquellos que se reuna se llevará a efecto la junta y se tomará acuerdo, y que en el caso de que ninguno comparezca se hará de oficio el nombramiento de Sindico ya espresado. Binondo 10 de Julio de 1884.—Bernardo Fernandez.

D. Antonio Garcia Gimenez, Juez de primera instancia accidental de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos de asistencia certificamos.

Por providencia de esta fecha recaida en los autos de abintestato del finado D. Victoriano Castaño, se manda citar y emplazar a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho finado, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por sí o por medio de legítimo representante a deducirlo, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en Bayombong a 30 de Junio de 1884.—Antonio Garcia.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio. 2

COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navio de primera clase de la Armada segundo Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria núm. 596 con motivo de la varada del vapor «Manila».

Por el presente tercer edicto y segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo a los tripulantes que fueron del espresado vapor «Manila» el 20 de Octubre de 1882, cuyos nombres se ignoran, pero si un timonel, seis grumetes y dos fogoneros y los pasajeros que conducía el mismo buque en la fecha indicada, tambien se ignoran sus nombres, para que en el término de diez dias, a partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Manila, a declarar como testigos en la referida sumaria. Manila 7 de Julio de 1884.—Alvaro Baron, Julio Dominguez.